Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado, al Código Electoral para el Estado de Coahuila, así como al Código Municipal para el Estado.**

* **Estableciendo que los alcaldes, regidores y síndicos que pretendan reelegirse para el mismo puesto en el período inmediato, no necesitan separarse de sus funciones.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza**, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 904**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 102 - 23 de Diciembre de 2020.**

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado, al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En el año del 2014 se dio en nuestro país con el consenso de la mayor parte de las fuerzas políticas, la llamada gran reforma en materia electoral, esta reforma prevé entre otras cosas, la posibilidad de un gobierno de coalición, la trasformación de la Procuraduría General de la República en la Fiscalía General de la República, la reelección de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, quienes podrán ser reelectos hasta por dos y cuatro periodos consecutivos, respectivamente; la reelección de legisladores locales y de integrantes de Ayuntamientos, el aumento de 2 a 3% como porcentaje mínimo requerido de la votación nacional emitida para que los partidos políticos conserven su registro, así como el hecho de que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Sin lugar a dudas, esta reforma en su momento constituyó un gran avance en materia político electoral, pero como todo ordenamiento legal es perfectible consideramos que después de más de cinco años, es necesario una adecuación de dicho marco jurídico, máxime que las condiciones económicas, políticas y sociales de nuestro país no son las mismas al día de hoy. Reforma que muy seguramente se dará en un tiempo no muy lejano, pues es necesario seguir consolidando la democracia de nuestro País adecuándonos a los estándares de gobierno, abierto, transparencia, eficiente y eficaz uso de los recursos públicos, entre otros.

Uno de los temas que se incluyeron en la agenda nacional, durante la reforma electoral del 2014, fue precisamente la posibilidad de la reelección de legisladores locales y de integrantes de Ayuntamientos, situación con la que estamos plenamente de acuerdo pues con dicha medida se dan aspectos importantes como los siguientes:

a) Se estrecha el vínculo entre los electores y los legisladores o sus cabildos municipales.

b) Avala la rendición de cuentas.

c) Incrementa relaciones de confianza entre representantes y representados.

d) Aumenta la experiencia y profesión tanto de los legisladores como de los integrantes del cabildo municipal.

e) Permite la continuidad y consistencia de las funciones legislativas tratándose del Congreso y las funciones administrativas en tratándose de ayuntamientos.

Con relación a este tema de la reelección de legisladores y miembros de un cabildo municipal, una situación que causo controversia fue el hecho de que si era necesario que quienes aspiraban a relegirse, debían pedir licencia o no, situación que fue resuelta por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que no era necesario dicha solicitud de licencia, bajo la lógica de que la reelección estriba en que la ciudadanía valore el trabajo de los miembros de cabildo municipal, así como de los legisladores y por tanto no sólo razonable sino obvio, resulta que no se separen del cargo porque explícitamente eso lo que se está valorando por parte de la ciudadanía en un sistema de reelección.

Por otro lado, les comento que desde mi muy particular punto de vista, el actual artículo 10 inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, necesita ser reformado con el fin de complementar y armonizar los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de reelección de cabildos municipales, y con ello dejar muy claros los supuestos que ahí se señalan, es por ello que se presenta la presente iniciativa de ley.

En primer lugar, tal y como se encuentra redactado actualmente el artículo 10 inciso e) del Código Electoral del Estado, no se encuentra armonizado con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Política local, situación que no puede ser pues los cuerpos normativos que se complementan deben estar armonizados y no dejar dudas a interpretaciones jurídicas, por el contrario deben contener supuestos claros y precisos, en ese sentido debe quedar claro que los diputados locales que pretendan reelegirse no tienen por qué separarse de sus funciones.

En segundo lugar, el artículo 10 inciso e) del Código electoral señala que los regidores y síndicos no requerirán separase de sus funciones a menos que contiendan al cargo de presidente municipal, siendo esto innecesario pues como les comentaba párrafos arriba, la suprema corte máximo órgano jurisdiccional en nuestro país se pronunció en el sentido de que no era necesario solicitar licencia cunado se aspiraba a relegirse como miembro del mismo cabildo municipal del que forma parte. Por otro lado este mismo artículo que se pretende modificar en ningún momento permite continuar a la alcaldesa o alcalde en funciones si su idea es reelegirse por un periodo más, pues señala que debe separarse quince días antes del inicio de precampañas situación que también debe quedar perfectamente clarificada, pues como lo señalamos con anterioridad la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al respecto.

Así mismo, consideramos que la redacción actual del artículo 10 inciso e) del Código Electoral Estatal, resulta un tanto confusa, pues permite que los regidores y síndicos que deseen participar en una elección para legisladores locales, tendrán derecho a no separarse de sus funciones, situación que no puede ser, pues en este caso en particular no es una reelección, sino la intención de participar en una contienda electoral totalmente diferente, por tanto aquí si deben solicitar licencia en los términos que establece la ley reglamentaria.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**Artículo 36.** Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

**IV.** No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria**.**

**Las y los Diputados del Congreso del Estado, no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo.**

**Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

**Artículo 10.**

Son requisitos para ser Gobernador, diputado al Congreso del Estado o integrante de Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

**e)** No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda. **Las y los Diputados del Congreso del Estado, así como las y los alcaldes municipales, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo.**

**Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

**ARTÍCULO 46.** Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa y las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación del Congreso del Estado desempeñen las funciones propias de esos cargos cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electos por un periodo adicional en los términos que fije el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Las y los alcaldes municipales, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Constitución Política del Estado, al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 18 de Septiembre del 2019**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**